



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, venció el término concedido al subcomisionado SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL para dar respuesta al requerimiento realizado mediante interlocutorio 1138 del 30 de mayo de 2023 y notificado a través de correo electrónico el día 07 de junio de 2023, y no existe evidencia dentro del expediente digital de que lo hubiere hecho.

Adicionalmente informo que, el día 30 de junio de 2023, el Juzgado comitente remitió solicitud elevada por el poseedor del vehículo aprisionado en el presente asunto, con el fin que sea este Despacho quien tiene la competencia para resolver la inquietud elevada por el interesado. (PDF 060).

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 11 de julio de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá, Quindío; once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
DESPACHO COMISORIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ARMENIA 012
Interlocutorio: 1499

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ DURÁN Y OTROS
DEMANDADO	: GERMAN SALAZAR BOLIVAR
AUTO	: REQUIERE SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que, no se evidencia que la SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL haya dado respuesta al segundo requerimiento efectuado mediante interlocutorio de fecha 30 de mayo de 2023, y en vista que no es viable para este comisionado hacer devolución del despacho comisorio, se dispone, POR ULTIMA VEZ, requerir al SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCA QUINDIO, a fin de que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la remisión de la comunicación que para el efecto se le remita, sin más dilaciones, **REHAGA** la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placa **WBK004**, ciñéndose estrictamente a lo contemplado en los artículo 596 en armonía y consonancia con el artículo 309 del CGP, respecto a la oposición que le fue presentada.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta lo manifestado por el Juzgado comitente, mediante Interlocutorio de fecha 06 de marzo de 2023, visible a PDF 055 del Expediente Digital:

"(...) una vez revisado con detenimiento en todo su contexto el acta que se levantó por dicha oficina, no se observa cual fue la surte de la oposición, pues no se indica si se aceptó o se inadmitió.

Como quiera que la oposición al secuestro se presentó en el curso de la diligencia, la autoridad comisionada debió dar aplicación a la norma antes indicada, debiendo decidir si la admitía o no, con fundamento en las pruebas acopiadas, como interrogatorio a la opositora y testimonios de quienes se encontraban presentes o documentales si fuere el caso, y en caso de ser admitida, y el demandante insiste en el secuestro, debió dejar al opositor en calidad de secuestre y remitir de inmediato las diligencias a esta instancia a fin de decidir definitivamente la oposición formulada.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena devolver el despacho comisorio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, para que se remitan las diligencias a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá para que rehaga la diligencia, y dé el trámite debido a la oposición a la diligencia de secuestro propuesta por el señor CARDONA CARDONA, en los términos que indica la norma indicada, trámite que se requiere que se realice con celeridad dados los constantes escritos allegado a esta instancia por la apoderada judicial del oposito r(...)"

Por otro lado, y teniendo en cuenta solicitud elevada por el poseedor del vehículo aprisionado en el presente asunto, se ordena que, por Secretaría se remita la presente providencia, tanto al Juzgado Comitente, como a la apoderada judicial del peticionario, señor ARGEMIRO CARDONA CARDONA, con el fin de informarles lo que en ella se dispuso.

Para tal efecto, remítase a las siguientes direcciones electrónicas:

- mlramirez530@hotmail.com
- j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 98
DEL 12 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b724453af09608aef2518c3e87917f7628a250c292d1a7101530a4c292234d**

Documento generado en 11/07/2023 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>